

Revistas Extranjeras

Remedios ARANDA RODRÍGUEZ (Universidad Carlos III de Madrid), María del Rosario DÍAZ ROMERO (Universidad Autónoma de Madrid), Alfredo FERRANTE (Universidad Alberto Hurtado [Chile]), Martín GARCÍA-RIPOLL (Universidad de Murcia), Sebastián LÓPEZ MAZA (Universidad Autónoma de Madrid), Alma M.^a RODRÍGUEZ GUTIÁN (Universidad Autónoma de Madrid)

SUMARIO: I. *Derecho Civil*: 1. Parte general. 2. Derecho de la persona. 3. Persona jurídica. 4. Obligaciones y contratos. Responsabilidad civil. 5. Derechos reales. Derecho hipotecario. 6. Derecho de familia. 7. Derecho de sucesiones. 8. Varia.—II. *Derecho Mercantil*: 1. Parte general. Empresa. 2. Derecho de sociedades. 3. Instituciones y agentes auxiliares del tráfico. 4. Contratos mercantiles. 5. Derecho cambiario. 6. Derecho concursal.—Abreviaturas.

DERECHO CIVIL

PARTE GENERAL

DAMLER, D./ZEYHER, S.: «Der Rechtsirrtum in der offenen Gesellschaft. Theorie und Praxis», *AcP*, núm. 6, 2018, pp. 905-943.

Los autores empiezan poniendo de manifiesto la actualidad del error de Derecho. «En los últimos años –durante y después de la gran crisis financiera– ha sido sobre todo el asesoramiento inversor de los bancos el que ha ayudado a despertar la atención por el error de Derecho en Derecho civil» (como se ve, una situación muy similar a España).

A continuación realizan un repaso de las distintas teorías alemanas sobre el error de Derecho en los siglos XIX y XX. (*M. G.-R.*)

RIESENHUBER, K.: «Rechtsvergleichung als Methode der Rechtsfindung», *AcP*, núm. 5, 2018, pp. 693-723.

Comienza el autor recordando que la relación entre el Derecho comparado y la metodología de la ciencia del Derecho es objeto de discusión controvertida desde hace tiempo. Zweigert, uno de los comparatistas más insignes que ha dado Alemania, consideró la comparación jurídica como «método de interpretación universal». Otro destacado comparatista, Basedow, afirma que el Derecho comparado ha pasado de ser «fuente de conocimiento científico a convertirse en método obligatorio de la aplicación del Derecho».

Sin embargo, el articulista discrepa de estas posiciones, pues el Derecho comparado no tiene metódicamente contornos definidos y, por tanto, no es un método apropiado para la creación jurídica. (M. G.-R.)

THIBIERGE, C: «Les “normes sensorielles”: Exploration de la normativité du quotidien aux confins du droit», *RTDC*, 2018, núm. 3, pp. 567-590.

El autor defiende la existencia de las denominadas: «normas sensoriales». Son normas no reguladas pero que todas las personas, debido a la globalización actual respetan y reconocen pero no se positivizan. Su ventaja frente a las normas escritas es que no contribuyen a la superpoblación normativa. (R. A. R.)

VON BAR, C.: «Questioni fondamentali per la comprensione del diritto europeo delle cose», *RDC*, 2018, núm. 3, pp. 571-612.

Reflexiones sobre la Unificación del Derecho Civil Patrimonial en materia de Bienes y Derechos Reales.

Especial incidencia en las características y facultades del Derecho de Propiedad y de los derechos reales según su clase y contenido. Observaciones en torno a la reforma francesa del Derecho de Contratos, en relación con la regulación contractual italiana y las fuentes de las obligaciones contractuales y extracontractuales. (M. R. D. R.)

VV.AA: «Digitalisierung des Privatrechts», *AcP*, núms. 2-4, 2018, pp. 151-605.

Los días 10 y 11 de septiembre de 2017 se celebró en Zürich un simposio de la Asociación de Docentes de Derecho Civil (*Zivilrechtslehrervereinigung*), con intervinientes alemanes y suizos, sobre la «Digitalización del Derecho Privado». Las conferencias son ahora publicadas en un grueso volumen del *AcP*, que incluye los ns. 2, 3 y 4 de la revista en el año 2018.

El volumen comienza con unas págs. introductorias de los profesores Dr. Wagner y Dra. Dauner-Lieb. En ellas se pone de manifiesto que «La digitalización de la sociedad, el Derecho y la economía es uno de los desafíos centrales de nuestro tiempo... El proceso de digitalización ha modificado profundamente el modo de hacer negocios, la vida en común y el modo de configurar la propia vida, y lo seguirá haciendo en el futuro, probablemente todavía con mayor celeridad. Pero no todos estos cambios requieren una respuesta jurídica. Con frecuencia ha resultado que la música futurista actual se ha convertido en asunto del pasado (en nieve de ayer), y modelos de negocio aparentemente nuevos y disruptivos se convierten al final en un asunto de Derecho concursal».

El primer artículo es de Gunther Teubner, destacado jurista y sociólogo, y su título es *Digitale Rechtssubjekte? Zum privatrechtlichen Status autonomer Softwareagenten*, pp. 155-205. El problema que se plantea es la posible existencia de sujetos de Derecho digitales, centrándose en la *status* de los agentes de *software* autónomos. Estos son entidades de software que llevan a cabo un conjunto de operaciones en nombre de un usuario o de otro programa con algún grado de independencia o autonomía, y al hacerlo, emplean algún conocimiento o representación de los objetivos o deseos de los usuarios (Wikipedia). El autor pone de manifiesto que, inevitablemente, los agentes de software crean «agujeros» de responsabilidad, es decir, casos de falta de responsabilidad, puesto que su comportamiento autónomo lleva consigo una pérdida de control masiva por los seres humanos.

Por tanto, el Derecho civil se encuentra ante la siguiente elección: Bien atribuye a los agentes de software un *status* jurídico independiente y los trata como sujetos responsables, bien cada vez más se acumularán «accidentes» sin que exista un responsable.

Los ámbitos en que aparecen ya «agujeros» de responsabilidad son, según el autor, los siguientes: a) Redes de ordenadores. Cuando hay múltiple causalidad de varios ordenadores en el acontecimiento dañoso, y los ordenadores forman una red. b) Big data: cuando predicciones erróneas de *big data* llevan a valoraciones equivocadas (p. ej., con una epidemia). c) Infracción digital del contrato. Cuando un agente de *software* infringe los deberes contractuales, ¿se le debe considerar como empleado del dueño? No lo parece. Y si el dueño ha actuado con completa corrección, ¿debe soportar el daño el cliente? d) Responsabilidad extracontractual. Se plantean problemas similares a los planteados *sub c*). e) Responsabilidad por riesgo. A juicio del autor, las directrices de la responsabilidad objetiva o por riesgo son muy difícilmente aplicables aquí, pues no están concebidas para el riesgo digital. f) Declaraciones contractuales.

Para el autor, la respuesta al riesgo derivado de la autonomía de estos *softwares* debe ser su reconocimiento como sujetos parcialmente capaces jurídicamente, cuyas decisiones autónomas deben ser dotadas de vinculación jurídica y pueden desencadenar consecuencias en cuanto a su responsabilidad civil (p. 177).

La segunda contribución es de Michael Grünberger, *Verträge über digitale Güter*, pp. 213-296, que tiene por objeto los contratos sobre bienes digitales. El autor pone en cuestión sobre todo el principio de relatividad del contrato, como se demuestra en las relaciones contractuales multipolares en las plataformas digitales. Para él, a la ciencia del Derecho privado le es exigible desarrollar conceptos para reflejar en el Derecho las relaciones comunicativas multipolares.

El siguiente trabajo tiene por autor al profesor Andreas Engert, *Digitale Plattformen*, pp. 304-376. Concluye su trabajo formulando las siguientes tesis, entre otras: a) La responsabilidad contractual de las plataformas de intermediación por la prestación y los deberes de protección del contrato principal se rige por la interpretación de su comportamiento declarativo. En la medida en que las circunstancias de la conclusión del contrato se refieren a una posición de parte de la plataforma, se necesita conforme al § 305c I BGB (cláusulas sorprendentes y poco claras) una destacada aclaración de que el contrato solo se concluye con el oferente. b) *De lege ferenda* no es recomendable una responsabilidad imperativa de la plataforma junto con el oferente. c) Si las plataformas de intermediación obtienen comisiones por ventas, actúan comercialmente y entran dentro del Derecho de la competencia desleal. d) Las plataformas de intermediación no son un representante del oferente. Con los oferentes están ligados por un contrato de mediación o corretaje, con los demandantes por un contrato de intermediación sin comisión.

La profesora Katjia Lagenbucher escribe *Digitales Finanzwesen. Vom Bargeld zu virtuellen Währungen* (Asuntos financieros digitales. Del dinero en efectivo a las monedas virtuales), pp. 385-429. En este trabajo se dedican las primeras páginas al concepto y funciones del dinero, tanto desde el punto de vista económico como sociológico. En cuanto al dinero digital: a) La opinión jurídica dominante rechaza con razón un deber de aceptación de títulos valor sin un acuerdo previo concluyente y expreso. Pero la deuda de dinero puede hoy ser cumplida en la práctica sin entrega de dinero en efectivo sobre la base

de un acuerdo tácito. b) No se puede confundir con la cuestión del deber de aceptación el problema de la aptitud para el cumplimiento de la entrega de un título valor cuando existe un acuerdo que lo sustenta. c) Un *bitcoin* es *de lege data* un objeto inmaterial no regulado expresamente por la ley. d) Desde el punto de vista del enriquecimiento injusto, los *bitcoins* se pueden clasificar como «algo recibido» en el sentido de la *conditio* por intromisión conforme al § 812 BGB. e) En materia de responsabilidad extracontractual, los datos que incorporan un valor, que pueden ser adquiridos y enajenados contra la entrega de una cantidad de dinero en moneda oficial, parece que pueden considerarse un «derecho especial» en el sentido del § 823 BGB. f) La opinión preponderante subsume la enajenación de *bitcoins* a cambio de dinero en el § 453, 1, conforme al que «Los preceptos sobre la compra de cosas tienen su correspondiente aplicación en la compra de derechos y objetos especiales»; la autora, sin embargo, piensa que el contrato tiene elementos de la compraventa y del contrato de obra puesto que la transmisión solo se produce tras la verificación satisfactoria en la red. g) Los *bitcoins* pueden entenderse como remuneración en el sentido del contrato de servicios (§ 611) y de obra (§ 631); no obstante, los *bitcoins* no pueden entenderse *de lege lata* como dinero con el que podría ser «pagado», sino, en todo caso, como una prestación en lugar del pago. h) Los *bitcoins*, según la doctrina norteamericana y alemana preponderante, no son un título valor, con lo que no procede aquí la aplicación de los preceptos de protección del inversor.

El profesor Marc Amschutz escribe sobre *Dateneigentum. Funktion und Form* (Propiedad de datos. Función y forma), pp. 438-551. Solo al final del larguísimo artículo se entra en la materia jurídica, definiendo qué son datos. Los datos se caracterizan por las propiedades de la representación digital y la capacidad de ser objeto de una operación digital. Estas cualidades tienen carácter prejurídico. De estos caracteres resulta que el concepto legal de los datos—como descripción del objeto de protección de la propiedad de los datos— se puede construir acudiendo a dos características del supuesto de hecho. La primera característica consiste en que los datos se presentan no como información, sino como representación digital de la información, es decir, como una representación de algo que está configurado en un código binario, sobre el que se construye la tecnología digital. La segunda característica es la capacidad—determinada de modo puramente tecnológico— de los datos de ser objeto de una operación digital (tratamiento, almacenamiento, transmisión).

La profesora Christine Budzikiewicz trata el problema de la *Digitaler Nachlass* (herencia digital), pp. 558-593. Comienza contando que en una reciente encuesta en Alemania el 80 % de los usuarios de internet no se había preocupado sobre el destino de su datos digitales tras su muerte. El asunto ha despertado especial atención últimamente como consecuencia de la decisión de la Kammergericht de Berlín (recurso pendiente ante el Tribunal Supremo), que ha denegado a los padres de una menor de edad fallecida el acceso a su cuenta de usuaria de Facebook, así como a sus contenidos reservados; la razón se encuentra en la protección del secreto de las personas que comunicaron con la fallecida (§ 88 Ley de Telecomunicaciones). La autora termina su trabajo resumiéndolo de la siguiente manera: a) La herencia digital no constituye una masa patrimonial independiente que esté sujeta a sus propias reglas. La cuestión de la sucesión se rige más bien según las normas generales hereditarias. b) Con la muerte del causante pasa a los herederos la propiedad de su *hardware* así como de los demás portadores de

datos, incluso cuando están almacenados contenidos confidenciales. c) También pasan a los herederos los eventuales derechos de autor sobre los datos. d) La cuestión de si los herederos entran en la posición del causante respecto de las relaciones contractuales con proveedores no se puede contestar de modo unívoco; pero sí se puede decir que de modo general habrá una relación en liquidación; además, deben los herederos tener la oportunidad de exportar los datos del causante del ámbito del proveedor y también pueden exigir del proveedor la destrucción de los datos. e) Los herederos pueden acceder sin más a los datos del causante siempre que estén almacenados en un portador de datos (p. ej., un ordenador); los herederos pueden acceder a datos que están almacenados en un servidor extraño, cuando el causante tuviera también ese derecho. f) La herencia digital necesita una nueva determinación de la relación entre el conjunto de la sucesión hereditaria y el derecho de la personalidad del causante. (M. G.-R.)

VV.AA: «Neuorientierung im Europäischen Privatrecht», *ZEuP*, núm. 4, 2018, pp. 736-947.

En mayo de 2018 se celebró en Hamburgo un simposio llamado «Nueva orientaciones del Derecho privado europeo», con motivo del 25.º aniversario de la *ZEuP*.

La primera conferencia fue del profesor Thomas Ackermann, «Sektorielles EU-Recht und allgemeine Privatrechtssystematik», pp. 741-781 (Derecho europeo sectorial y sistemática general del Derecho privado). El autor pone de manifiesto que en la tradición alemana el Derecho privado es considerado como un sistema de reglas coherentes que pueden ser reducidas a una unidad formada por un pequeño número de axiomas. Esta idea ha sido la fuerza directriz para superar la fragmentación del Derecho privado de la UE. Sin embargo, el concepto de un sistema de Derecho privado es inadecuado para una comunidad democrática cuyo nivel supranacional está formado por la UE. En su lugar, el esfuerzo por la unidad y la ausencia de contradicciones debería dirigirse a ubicar las reglas de Derecho privado en nuestro ordenamiento jurídico conjunto. Esto llevaría a una mejor comprensión de la legislación y jurisprudencia europeas en el ámbito del Derecho privado.

La profesora austriaca Brigitta Lurger escribe el artículo «Die Dominanz zwigenden Rechts – die vermeintlichen und tatsächlichen Schattenseiten des EU-Verbraucherschutzrechts», pp. 788-820 (el dominio del Derecho imperativo: las sombras supuestas y reales del Derecho de protección de consumidores de la UE). Explica que el Derecho privado de la UE, especialmente el Derecho protector del consumidor, ha sido objeto de fuertes críticas. Se le calificó, p. ej., de unidimensional (es decir, para el funcionamiento del mercado) o de importador de Derecho imperativo parcialmente inadecuado e ineficiente. El artículo analiza estas críticas estableciendo vínculos con diversos discursos: Derecho (conductual) y economía, paternalismo, derechos fundamentales, competencias, Derecho contractual frente Derecho regulador, así como el conflicto entre egoísmo y responsabilidad social.

El profesor italiano Pietro Sirena escribe sobre «Die Rolle wissenschaftlicher Entwürfe im europäischen Privatrecht», pp. 838-861 (el papel de los proyectos científicos de codificación del Derecho privado europeo).

El título del artículo del profesor Horst Eidenmüller es «Collateral Damage: Brexit's Negative Effects on Regulatory Competition and Legal Innovation in Private Law», pp. 868-891. El trabajo tiene por objeto las consecuencias del Brexit para el Derecho privado inglés y europeo, especialmente

como puede afectar a la innovación jurídica. El Brexit, según el autor, reducirá el nivel de esta innovación, eliminará el Reino Unido como un competidor altamente innovador en el mercado europeo de nuevos productos jurídicos en el Derecho privado. Se sostienen estas afirmaciones con ejemplos tomados del Derecho contractual, del Derecho de resolución de conflictos, del Derecho de sociedades y del Derecho concursal.

Finalmente, dentro del marco de la influencia del Derecho de la UE sobre terceros estados, el juez y profesor Lado Chanturia escribe sobre «Die Ausdehnung des Europäischen Privatrechts auf Drittstaaten am Beispiel Georgiens», pp. 916-935 (la extensión del Derecho privado europeo a terceros Estados, tomando como ejemplo Georgia). (*M. G.-R.*)

DERECHO DE LA PERSONA

BRIZZOLARI, V.: «Amministrazione di sostegno per il soggetto affetto da ludopatia», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1298-1307.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación italiana de 7 de marzo de 2018 núm. 5492 sobre el concepto de prodigalidad y la relación entre, por una parte, prodigalidad y establecimiento de un sistema de apoyo para el pródigo y, por otra, la relación entre prodigalidad y enfermedad mental. (*Alma R. G.*)

CABITZA, M. G.: «Lo statuto dell'embrione: tra dignità umana e progresso scientifico», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 620-652.

Artículo que aborda la necesidad de realizar una ponderación adecuada entre la tutela del embrión en el ámbito de las técnicas de reproducción humana asistida y el avance científico, en particular, el problema de los embriones sobrantes y de la donación de embriones con fines de experimentación científica. (*Alma R. G.*)

CARTA, C.: «Documenti “personali” o “privati”: il caso dei *files* salvati sul computer aziendale», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1259-1269.

Comentario a sentencia sobre el derecho a la intimidad en la relación laboral: El Tribunal Europeo de Derechos Humanos señala en su sentencia de 22 de febrero de 2018 ric. 588/13, contrariamente a lo que había dispuesto en un pronunciamiento anterior, que no hay violación del artículo 8 de la Convención Europea de Derecho Humanos cuando el empleador revisa el contenido de los archivos del ordenador del empleado que se han calificado como «personales», siempre y cuando las normas internas de la empresa exijan identificar los documentos como «privados» si quiere evitarse el control sobre los mismos por el empleador. (*Alma R. G.*)

CIANCIMINO, M.: «La discriminazione contrattuale: profili rilevanti per la tutela della persona. Note a margine di un recente dibattito dottrinale», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 667-715.

El tema de la prohibición de la discriminación como límite a la autonomía privada contractual parece no perder nunca actualidad, como es visible tras el análisis de la más reciente jurisprudencia, de la que da debida cuenta el artículo. Un ejemplo claro de ello son dos decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 14 de marzo de 2017 («Achbita» y «Bouagnaoui») en relación con el derecho a llevar o no velo en el lugar de trabajo. (*Alma R. G.*)

CODIGLIONE, G. G.: «I limiti al diritto di satira e la reputazione del cantante celebre “caduta” nell’oblio», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1317-1327.

Comentario a la ordenanza de la Corte de Casación italiana de 20 de marzo de 2018 núm. 6919 sobre la ponderación entre el derecho al olvido y el interés público a la información. (*Alma R. G.*)

CUFFARO, V.: «Il diritto europeo sul trattamento dei dati personali», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1098-1119.

El Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 marca una etapa importante en la normativa legal reguladora del tratamiento de los datos personales. El artículo se centra en el análisis de las nuevas formas de la privacidad, de modo que este último concepto va más allá de su restricción original al derecho a la intimidad abarcando hoy en día la tutela de los datos personales. (*Alma R. G.*)

DERVIEUX, V-O: «Laïcité et entreprises privées», *GP*, 2018, núm. 32, pp. 17 y ss.

El problema de la libertad religiosa y la contratación por empresas privadas. Problemas jurídicos. (*R. A. R.*)

GIORDANO, A.: «Questioni controverse su inizio e fine vita», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1081-1098.

El artículo analiza el estatuto jurídico del embrión conforme a la reciente jurisprudencia italiana y a la nueva normativa en cuanto al fin de la vida, como son tanto la ley de 20 de mayo de 2016 núm. 76 (que admite que el conviviente de hecho puede designar a su pareja como su representante para que, en caso de una eventual enfermedad que lleve consigo incapacidad de entender y de querer, adopte decisiones en materia de salud) como la ley núm. 219 de 22 de diciembre de 2017 (que prevé que toda persona mayor de edad y capaz de entender y querer pueda, mediante una disposición anticipada, expresar la propia voluntad en materia de tratamiento sanitario). (*Alma R. G.*)

LE MAIGAT, P.: «Rapport du Conseil d’État sur la révision de la loi sur la bioéthique: une consécration du principe de timidité ?», *GP*, 2018, núm. 29, pp. 16 y ss.

Informe del Consejo de Estado a propósito de la reforma de la ley de bioética. Análisis del informe y crítica de la autora. (*R. A. R.*)

LONG, J.: «L’istituto giuridico della “tutela” alla prova del tempo», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 594-619.

Notas críticas sobre la figura jurídica de la tutela en la medida en que la normativa reguladora de la misma es hoy en día excesivamente amplia y variada. El autor considera que se trata de una materia que ha de ser objeto de renovación y de adecuación a la realidad social actual, en particular, respecto a la discapacidad. (*Alma R. G.*)

MASONI, R.: «Rifiuto di trattamento medico e scelte di fine vita nella l. núm. 219/17: l’ultima tappa di un lungo percorso», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1139-1160.

El artículo tiene como fin el análisis de las diversas etapas normativas y jurisprudenciales previas a la promulgación de la Ley núm. 219 de 22 de

diciembre de 2017, que conforma en la actualidad una completa y orgánica normativa en materia de consentimiento informado médico, de disposiciones de tratamiento sanitario anticipado y, en general, de la temática relativa a las elecciones sobre la vida y la salud. Dicha normativa constituye, según el autor, el resultado de un largo proceso de elaboración y de maduración de la conciencia social colectiva en esta materia. (*Alma R. G.*)

PORCELLI, M.: «Minori di età e rapporti giuridici non patrimoniali», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 581-593.

Artículo que abre a una discusión crítica acerca de la edad como instrumento de valoración de la madurez psíquica de la persona, proponiendo que la valoración de la capacidad de discernimiento del menor de edad sea un concepto dinámico desvinculado de la edad. Se apunta en este último sentido la contribución reciente ofrecida por el legislador italiano en la reforma de la filiación y la autonomía jurídica del menor de edad respecto a las decisiones que le afectan en el ámbito médico. (*Alma R. G.*)

RINALDO, M.: «La dignità del morire, tra istanze etiche e giuridiche», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1003-1020.

En materia de adopción de decisiones relativas al fin de la vida humana es manifiesta la constante contraposición entre el derecho a la vida y el derecho a la autodeterminación del paciente. Antes de la Ley núm. 219 de 22 de diciembre de 2017 no existía en el ordenamiento italiano una normativa referida a la interrupción de un tratamiento médico prevista con carácter anticipado por un paciente ante una eventual incapacidad por su parte en el momento de la toma de decisión. (*Alma R. G.*)

TOSCANO, G.: «L'embrione: tra ontologia e diritto», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 653-666.

Artículo que aborda, tras diez años de la entrada en vigor de la normativa reguladora de la procreación asistida, el problema de la naturaleza jurídica del embrión debatiendo acerca del reconocimiento de su capacidad jurídica. (*Alma R. G.*)

ZULLO, L.: «L'imposizione del giuramento dell'aspirante cittadino disabile come forma di "emarginazione sociale"», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 377-384.

Comentario a sentencia de la Corte Constitucional italiana de 7 de diciembre de 2017, que se enmarca en la línea de favorecer la integración social en cuanto declara inconstitucional el artículo 10 de la Ley de 5 de febrero de 1992 núm. 91, en la medida en que este precepto no prevé que sea exonerada de la realización del juramento preciso para la obtención de la ciudadanía la persona que, debido a una enfermedad mental, no está en condiciones de satisfacer el cumplimiento de tal deber y ha acreditado la condición de discapacidad. (*Alma R. G.*)

PERSONA JURÍDICA

MERLI, P.: «Il recesso dalla fondazione di partecipazione: una disciplina sfuggente», *NGCC*, 2018, núm. 7-8, pp. 1039-1047.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Belluno de 15.2.2018, que se plantea la aplicación por analogía a las fundaciones de participación de las

normas reguladoras de las fundaciones y asociaciones, en particular, sobre cláusulas estatutarias. La fundación de participación es un modelo de organización social atípico con caracteres propios de la fundación y de la asociación. La sentencia mantiene, en relación con el desistimiento, que no es abusivo el llevado a cabo por el ente público fundador por razón de contención del gasto público. (*Alma R. G.*)

OBLIGACIONES Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL

ALPA, G.: «La libertà di scelta del “tipo” contrattuale nella prassi di *Common Law*. Note in margine a un dibattito», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 603-609.

El artículo trata acerca de diversas concepciones relativas al tipo contractual y de los *type contracts*, y del tipo como modelo de contrato standard. (*Alma R. G.*)

ANDREOLA, E.: «Gli acquisti online del minore tra invalidità dell’atto e responsabilità dei genitori», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 953-984.

La cuestión de la contratación telemática por los menores de edad obliga a reflexionar, con independencia de la naturaleza jurídica del acto, si el menor, en consonancia con su edad, puede ser considerado responsable civil o si lo son sus progenitores. Además, teniendo en cuenta que el menor puede calificarse como un consumidor vulnerable, es necesario individualizar los remedios específicos que cabe derivar de la normativa en materia de consumo para los contratos celebrados por vía telemática. (*Alma R. G.*)

ARBOUSSET, H.: «L’indemnisation des victimes de produits phytopharmaceutiques», *SJ*, 2018, núm. 51, pp. 2286-2287.

Estudio sobre la responsabilidad del fabricante de productos farmacéuticos. Problemas a la hora de fijar su indemnización. (*R. A. R.*)

ARCHANBAULT, L./CHAUVEAU, A.: «Vers la généralisation de l’acceptation des dommages et intérêts punitifs en France et en Europe ?», *GP*, 2018, núm. 28, pp. 13 y ss.

La evolución sobre los daños punitivos en Europa y Francia. Estudio comparado sobre su desarrollo. (*R. A. R.*)

BALAT, N.: «Le juge contrôlera-t-il la bonne foi des contractans», *RD*, 2018, núm. 38, pp. 2099-2101.

Crónica sobre la función del juez francés en materia de controlar la buena fe de los contratantes. (*R. A. R.*)

BIVONA, E.: «Frazionamento abusivo del credito e controllo giudiziale sull’interesse ad agire», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1163-1187.

Observaciones acerca de la evolución jurisprudencial sobre el principio que prohíbe fraccionar el crédito y posibilidades de diferenciar capital e intereses en el ordenamiento italiano. (*M. R. D. R.*)

BOOSFELD, K.: «Von der *actio quanti minoris* zur *performance reduction*. Plädoyer für ein allgemeines Minderungsrecht», *AcP*, núm. 6, 2018, pp. 944-982.

Tras la reforma del Derecho de obligaciones en 2002, la resolución y la indemnización de daños ocuparon una posición prominente en el Derecho

general de obligaciones. Por el contrario, las reglas sobre reducción del precio permanecieron repartidas por distintos títulos de la parte especial, como el Derecho de la compraventa (§ 441 BGB), que también es aplicable a la permuta (§ 480), el Derecho de arrendamiento (§ 536 BGB), el Derecho del arrendamiento de obra (638 BGB), así como el Derecho de los viajes (§ 651d BGB).

En el trabajo se trata de reflexionar sobre qué consecuencias tendría en Derecho alemán el reconocimiento de un derecho general a la reducción del precio. La conclusión es que tal generalización sería positiva. (*M. G.-R.*)

CATAUDELLA, A.: «Nota breve sulla struttura della simulazione relativa», *RDC*, 2018, núm. 3, pp. 613-622.

Análisis de la doctrina de la simulación desde el inicio hasta la actualidad, diferenciando entre la absoluta y la relativa, y su influencia en los elementos esenciales del negocio. (*M. R. D. R.*)

CHU, D.: «Broker-Dealers for Virtual Currency: Regulating Cryptocurrency Wallets and Exchanges», *Colum. L. Rev.*, 2018, vol. 118, núm. 8, pp. 2323-2360.

Frente al fenómeno de las criptomonedas como nueva forma de inversión, se observan ciertos problemas que se han suscitado, sugiriendo una guía útil para encontrar soluciones. Se propone que la respuesta regulatoria a las fallas de los agentes intermediarios a fines de la década de 1960, así como las reglas de protección del cliente, la del capital neto y el esquema de quiebra de SIPC (*Securities Investor Protection Corporation*), proporcionan un marco regulatorio sólido para resolver algunos de los actuales problemas que se dan en las plataformas que transan criptomonedas. (*A. F.*)

CIAN, G.: «Di alcune aporie nel sistema codicistico della risoluzione», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1149-1162.

Reflexiones sobre la resolución contractual en derecho comparado, facultad resolutoria y condición resolutoria, con análisis del sistema francés y alemán y la elección del ordenamiento jurídico italiano. (*M. R. D. R.*)

CIANCIMINO, M.: «Danno non patrimoniale da immissioni e tutela della proprietà. Nuovi profili interpretativi», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 801-822.

Comentario a la sentencia de la Corte di Cassazione de 1 de febrero de 2017 núm. 2611, que se pronuncia acerca de la posibilidad de reparar el daño no patrimonial derivado de la lesión del derecho a la vida familiar encuadrable en el artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, y ello con independencia de la prueba del daño biológico en sentido estricto, siempre que aquel pueda acreditarse mediante presunciones basadas en la común experiencia. (*Alma R. G.*)

CICCONI, E.: «Risoluzione del contratto, poteri del creditore, poteri del giudice», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 766-805.

Artículo cuyo objeto es la disponibilidad por parte del acreedor del efecto de la resolución, en particular, se estudia la jurisprudencia sobre la materia. También se ocupa de los aspectos temporales del hipotético derecho de renuncia a la resolución y la irrelevancia de la resolución de oficio del derecho. (*Alma R. G.*)

CORRIAS, P.: «La garanzia convenzionale nella vendita dei beni di consumo», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 714-733.

La garantía convencional o comercial ha sido recibida en el ordenamiento italiano después de una larga gestación que tuvo su origen en el Libro Verde sobre garantías y bienes de consumo y de servicios post-venta de 15 de noviembre de 1993: se analizan las características de la garantía, los sujetos habilitados para prestarla, los remedios previstos, la relación con la garantía legal y las ventajas atribuidas al consumidor, la naturaleza de la garantía prestada por el vendedor y las relaciones con la garantía de buen funcionamiento, la garantía prestada por el productor y el origen del compromiso de garantía. (*Alma R. G.*)

DEL OLMO, P.: «Obligations, Contracts and ‘Performance by Third Persons’: A case of False Friends in the PECL and the DCFR», *ZEuP*, núm. 3, 2018, pp. 541-563.

La visión del *common law* de la prestación hecha por un tercero es muy diferente de la tradicional del *civil law*. Por una parte, la mayoría de los códigos contienen un precepto sobre el pago por tercero, adoptando la simple regla de que, con pocas excepciones, prácticamente cualquiera puede realizar la prestación de otro. Por el contrario, la tradición del *common law* no contiene una regla general sobre el pago o realización de la prestación por un tercero. Esta tradición no tiende a considerar de forma general qué es una obligación y, reconociendo la ausencia de contrato en muchas ocasiones, ve el problema como propio del Derecho del enriquecimiento injusto. Este implica una consideración más amigable del deudor, mayor trato de los problemas relacionados con el deudor que realiza la prestación usando representantes o subcontratistas, y una aceptación más limitada del pago por terceros que actúan sin el consentimiento del deudor.

Estos tratamientos diferentes han entrado recientemente en conflicto en los PECL y en el DCFR. Ambos instrumentos del llamado *soft law* parecen haberse basado en el tratamiento del *common law*, y, consecuentemente, los juristas civiles o continentales lo encuentran sorprendente y difícil de comprender. El trabajo intenta realizar una interpretación más matizada de la prestación del tercero. (*M. G.-R.*)

DELLACASA, M.: «Restituzione e regime dei rimedi contrattuali: un’analisi critica del diritto applicato», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1120-1154.

El artículo trata las obligaciones consiguientes al pronunciamiento de la resolución del contrato por incumplimiento: restituciones y resarcimiento. (*Alma R. G.*)

DELLE MONACHE, S.: «La nuova disciplina sul “testamento biológico” e sul consenso ai trattamenti medici», *RDC*, 2018, núm. 4, pp. 997-1019.

Reflexiones sobre los tratamientos médicos, el consentimiento informado y testamento vital, a propósito de la l. n. 219/2017: objeto, sujetos afectados, capacidad de las partes. (*M. R. D. R.*)

DROSS, W.: «La déception contractuelle: Proposition d’un droit commun», *RTDC*, 2018, núm. 4, pp. 787-808.

El autor pone en duda la existencia actual, en caso de vicios del contrato a las soluciones buscadas en el Derecho europeo: los vicios ocultos o la falta de con-

formidad. Entiende que la solución se encuentra ya recogida en el derecho civil francés en su código, y basta con la conjunción de los artículos: 1342-4 y 1217 que permite la resolución del contrato en los casos de imposibilidad de ejecución de la prestación o prestación defectuosa. (R. A. R.)

DURAN PASQUIER, G: «La loi de ratification de la ordonnance portant réforme du droit de contrats et ses incidences en droit immobilier et de la construction. Les modifications normatives relatives à la formation des contrats (Première partie)», *RDI*, 2018, núm. 11, pp. 532-541.

El derecho de contratos francés está sufriendo una modificación importante, como ocurre en Europa. Por ello, se analiza las modificaciones sobre la formación en los contratos y su incidencia en la contratación inmobiliaria y de la construcción. (R. A. R.)

FIELD, I. D.: «Contributory Negligence and the Rule of Avoidable Losses», *Oxford J. Legal Stud.*, 2018, vol. 38, núm. 3, pp. 475-499.

El artículo revisita las reglas de la *contributory negligence* y su paralelo con las hipótesis de falta de mitigación o la *rule of avoidable losses*. El autor considera que la distinción entre estas se basa simplemente en si la conducta irrazonable del demandante (i) contribuye al daño del demandante (negligencia contributiva) o (ii) aumenta las pérdidas indirectas que se derivan de ese daño (regla de las pérdidas evitables). (A. F.)

FRESA, G. P.: «Pubblicità accessorie fra tipicità e atipicità», *RDC*, 2018, núm. 4, pp. 1092-1115.

Reflexiones sobre la naturaleza jurídica de la información accesoria como contenido normativo: publicidad de anotaciones y cancelaciones. (M. R. D. R.)

FUGLINSZKY, A.: «The Conceivable Ways and Means of the Further Harmonization of European Product Liability Law – Mandatory Direct Claim against the Producer for Repair or Replacement?», *ZEuP*, núm. 3, 2018, pp. 590-624.

A pesar de que fue considerado y propuesto en el «*Libro verde sobre las garantías de los bienes de consumo y los servicios postventa*», presentado por la Comisión, COM (93) 509 final, de 15 de noviembre de 1993, y en su primer Proyecto, la Directiva sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo no concedió al consumidor un derecho directo contra el productor a la reparación o sustitución del bien vendido. La legislación de los distintos países varía, pues unos países admiten la acción directa contra el productor y otros no. El artículo estudia los pros y contras de cada uno de los tipos de regulación. (M. G.-R.)

HILGER, G.: «L'angoisse de mort imminente et les souffrances endurées: éléments de réflexion pour une indemnisation efficiente des victimes», *GP*, 2018, núm. 29, pp.13 y ss.

El sufrimiento de la víctima cuando conoce la posibilidad de morir de forma inminente debe ser tomada en cuenta a la hora de determinar la indemnización por responsabilidad civil. El autor lo analiza. (R. A. R.)

HOFFMANN, J./HORN, S.: «Grundfragen des kaufrechtlichen Aufwendungsersatzes für Ein- und Ausbaurkosten», *AcP*, núm. 6, 2018, pp. 865-904.

El TJUE decidió en su sentencia de 16 de junio de 2011 (C-65/09, caso Weber y Putz) que la pretensión de cumplimiento en la compraventa de bienes

de consumo en principio comprende también los costes de desmontaje y nuevo montaje de la cosa entregada. Desde entonces discute la doctrina alemana cuáles son las consecuencias de tal sentencia para su ordenamiento. El punto de partida de la jurisprudencia alemana es que tales costes son una indemnización de daños y, por tanto, dependen de la culpa del deudor.

Sin embargo, tras la sentencia citada, el Tribunal Supremo alemán (*Bundesgerichtshof*) comenzó a hacer una interpretación partida del § 439 BGB (referido al cumplimiento forzoso o por equivalente), por una parte, para la compra-venta de bienes de consumo, y por otra, para el tráfico empresarial. (*M. G.-R.*)

KIEHNLE, A.: «Die actio libera in causa außerhalb des Strafrechts, insbesondere in Zivilrecht», *AcP*, núm. 5, 2018, pp. 816-845.

El trabajo plantea la distinta relevancia, al menos en apariencia, que la *actio libera in causa* tiene en el Derecho penal, por una parte, y en el Derecho civil o administrativo, por otra. Si una persona realiza un acto en estado de embriaguez, desde el punto de vista penal se considerará que la embriaguez no evita la imposición de la pena. Sin embargo, la corriente dominante en la doctrina civil alemana es que la declaración de voluntad en estado de embriaguez hace el acto nulo. El autor critica lo que él considera una contradicción y termina defendiendo una mayor interdisciplinariedad en la ciencia del Derecho. (*M. G.-R.*)

LARROUMET, Ch: «Divergences de la cour de cassation à propos de la transmission à l'ayant cause particulier de l'action sanctionnant le dol éprouvé par son auteur», *SJ*, 2018, núm. 41, pp. 1805-1807.

Contratación con dolo y sanción por parte de los tribunales. Diferencias de trato según la corte de casación francesa. (*R. A. R.*)

LEQUETTE, S.: «La notion de contrat: Réflexions à la lumière de la réforme du droit commun des contrats», *RTDC*, 2018, núm. 3, pp. 541-565.

La autora critica que los legisladores, aprovechando la reforma del derecho de contratos no hayan sido capaces de reformular la noción de contrato. Entiende que la noción tradicional de contrato como acuerdo de voluntades hoy día no es acorde con las nuevas formas de contratación. (*R. A. R.*)

MÉTAIS, Ph./VALETTE, E.: «Clause abusive et office du juge dans l'appréciation du caractère Abusif dans le cadre d'un recours subrogatoire de la caution», *SJ*, 2018, núm. 50, pp. 2244-2247.

Garantía de préstamo y apreciación del carácter abusivo de una cláusula de la garantía. Apreciación del juez. (*R. A. R.*)

MINERVINI, E.: «Contratti per adesione e clausole abusive nel codice civile francese riformato», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 621-631.

En la reciente reforma del Código Civil francés uno de los fines perseguidos es la mejora de la protección del cónyuge débil. En tal perspectiva se inserta la normativa del contrato por adhesión, que representa una de las novedades más importantes de la ordenanza francesa núm. 131 de 2016, temática de la que se ocupa esencialmente el presente artículo. (*Alma R. G.*)

MONTICELLI, S.: «Autonomia privata e limiti alla disponibilità della nullità contrattuale», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1029-1060.

El artículo tiene como finalidad la reconstrucción de aquellas hipótesis más significativas que constituyen una manifestación clara de los límites que

el ordenamiento jurídico establece a la disponibilidad del remedio de la nulidad y a la heterointegración del contrato nulo. (*Alma R. G.*)

MOSCATI, E.: «Responsabilità sanitaria e teoria generale delle obbligazioni (note minime sui commi 1 e 3, prima frase, dell'art. 7 L. 24/2017)», *RDC*, 2018, núm. 3, pp. 829-850.

Vuelta al pasado en la disciplina de la responsabilidad sanitaria, entre obligación de medios y de resultado, responsabilidad de la estructura sanitaria o de los operadores individuales. (*M. R. D. R.*)

PATRIARCA, C.: «La nuova disciplina della locazione finanziaria», *NLCC*, 2018, núm. 5, pp. 1116-1153.

Análisis de la nueva regulación de la ley 24 agosto 2017, núm. 124, artículo 1.136, respecto de los elementos característicos del arrendamiento financiero, ámbito de aplicación y diferencia con figuras afines.

Reflexiones sobre la problemática de los supuestos de incumplimiento del contrato por ambas partes. (*M. R. D. R.*)

PELLIER, JD: «Retour sur le délais butoir de l'article 2232 du Code civil», *RD*, 2018, núm.39, pp.2148-2152.

Los plazos de prescripción tras la reforma. La suspensión o interrupción del plazo. (*R. A. R.*)

PELLINI, M.: «La conoscibilità delle clausole illeggibili fra invalidità e oneri di vigilanza», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1234-1241.

De acuerdo con la sentencia de la Corte de Casación italiana de 12.2.2018 núm. 3307, objeto de comentario en el presente artículo, la ilegibilidad de una cláusula no exonera al contratante de la carga de comportarse de forma diligente y, por consiguiente, de reclamar un documento plenamente comprensible a la parte que ha provocado dicha oscuridad. (*Alma R. G.*)

PEZZELLA, V.: «La protection moderne du candidat á l'acquisition immobilière», *RD*, 2018, núm. 29 pp. 1603-1610.

Las medidas de protección del comprador en la nueva regulación francesa, cuando se trata de adquisición de bienes inmuebles. (*R. A. R.*)

RASANDRATANA, D.: «Le droit de la construction et la réglementation terminée au secours du climat. Entre bonnes intentions et difficultés de applications», *RDI*, 2018, núm.12, pp. 580-586.

Los problemas entre la construcción de edificaciones y la protección del medio ambiente es una constante en la construcción inmobiliaria. El autor se plantea las dificultades que tienen los constructores a la hora de respetar las normas medioambientales. (*R. A. R.*)

RAYMOND, G.: «Contrat d'adhésion à un réseau social: clauses abusives ou illicites», *SJ*, 2018, núm. 41, pp.1814-1817.

La contratación eléctrica es una nueva forma muy generalizada de contratar. El autor analiza los problemas de contenido y el tema de las cláusulas abusivas en los contratos de adhesión por red social. (*R. A. R.*)

RIVA, I.: «La clausole *claims made* nell'assicurazione della responsabilità civile, tra resistenze giudiziali e coperture obbligatorie», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1061-1086.

El artículo posee como objeto la discutida validez de las cláusulas *claims made* incluidas en un contrato de seguro de responsabilidad civil, materia que sigue debatiéndose de modo continuado en la jurisprudencia. Una decisión fundamental, hoy por hoy, en el citado debate es el pronunciamiento de la Corte de Casación Civil de 6 de mayo de 2016 núm. 9149, que reconoce la validez, y no abusividad, del contrato con cláusulas de este tipo. Los puntos esenciales que a partir de ahí se establecen son los siguientes: Primero, la cláusula *claims made*, en la parte que permite la cobertura de hechos cometidos por el asegurado antes de la celebración del contrato no es nula y no convierte, pues, en ineficaz el contrato de seguro por inexistencia de riesgo en el sentido del artículo 1895 del Código Civil. Segundo, la cláusula *claims made*, en la parte en que subordina la indemnización del daño a la circunstancia de que el tercero dañado haya solicitado al asegurado el resarcimiento dentro de los términos de la vigencia del contrato, delimita el objeto de este último y no la responsabilidad del asegurado; por ello no es abusiva. Por último, la cláusula *claims made*, no siendo abusiva, podría, sin embargo, resultar en casos singulares específicos no dirigida a la consecución de intereses mercederos de tutela según el ordenamiento jurídico. Esta valoración, no obstante, debería llevarse a cabo siempre en concreto y no en abstracto. (*Alma R. G.*)

ROTELLI, G.: «Amministrazione di sostegno e urgenza terapeutica: oltre il consenso informato», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1276-1284.

Comentario al decreto del Tribunal de Modena de 18.1.2018 y del Tribunal de Venezia de 26.2.2018, que coinciden en mantener que, en caso de una situación de urgencia para la salud y tras la entrada en vigor de la L. de 22 de diciembre de 2017 núm. 219, no es necesario recurrir a la persona que apoya a la persona incapaz para la emisión del consentimiento en el ámbito médico: basta con la actuación del personal sanitario. (*Alma R. G.*)

SADI, D.: «Pour une réécriture de l'article 266 du code civil», *RTDC*, 2018, núm. 3, pp. 591-609.

Los problemas de interpretación que presenta el artículo 266 en cuanto a los límites de su aplicación en caso de daños hace que el autor proponga su derogación, más cuando incluso cabe una indemnización moral, sin fundamento. (*R. A. R.*)

SANTARPIA, D.: «Il danno da informazioni inesatte nella prestazione di servizi di investimento», *NGCC*, 2018, núm. 7-8, pp. 1006-1018.

En el panorama de la jurisprudencia relativa al daño por informaciones inexactas en la prestación de servicios de inversión, la ordenanza de la Corte de Casación comentada en el artículo se centra en la distribución de la carga de la prueba en los juicios de responsabilidad por incumplimiento de la obligación de información. La presente contribución sugiere un examen de la tutela proporcionada al inversor derivada de la normativa de la intermediación inmobiliaria y evidencia cómo la libertad de iniciativa económica del empresario y la autonomía privada del inversor encuentran concreción en la necesidad de establecer una relación directa entre la completa información y la correcta composición contractual de los intereses. (*Alma R. G.*)

SERINET, Y-M: «Fin de partie: la responsabilité du club sportif pour l'agression d'un arbitre», *SJ*, 2018, núm. 38, pp. 1636-1639.

El autor se plantea la posible responsabilidad de un club deportivo como titular del lugar donde se comete la agresión a un árbitro durante el desarrollo de un partido. Responsabilidad civil. (R. A. R.)

SICCHIERO, G.: «Il contratto di deposito di beni immateriali: *i-cloud e files upload*», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 681-713.

Artículo dedicado al contrato de depósito de bienes materiales, en particular a la responsabilidad que surge en el caso del depósito gratuito. Igualmente profundiza en la normativa aplicable al contrato de depósito de bienes inmateriales. (Alma R. G.)

SCHWARTZ, P. M.: «Legal Access to the Global Cloud», *Colum. L. Rev.*, 2018, vol. 118, núm. 6, p. 1681-1762.

El mayor uso de la «nube» y su alcance internacional plantean desafíos importantes. El autor constata que la «nube» puede configurarse de diferentes maneras y presenta tres modelos de computación: las nubes de fragmento de datos (*Data Shard*), localización de datos (*Data Localization*) y confianza de datos (*Data Trust Clouds*). Este escenario conduce a resultados notablemente diferentes en los casos de acceso a datos, según la arquitectura técnica de la red en la nube. Así, se afirma con particular referencia a los Estados Unidos, que los tribunales deben tener en cuenta estas disparidades en la tecnología al juzgar los casos reales.

El artículo también analiza aspectos en que los datos se encuentren almacenados en el extranjero y sus consecuencias con respecto a la normativa nacional. En este sentido, para coordinar el panorama, deberían evitarse las diferencias que podrían darse con proveedores en diferentes sedes y fomentarse nuevos acuerdos internacionales para el acceso legal a la nube global, sobre la base de un concepto de reciprocidad entre los países. (A. F.)

TAMBURRANO, E.: «Il passaggio del rischio nei contratti a distanza tra normativa interna e normativa comunitaria», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 922-952.

Artículo que profundiza en la regla *res perit domino* en el ordenamiento italiano. En particular, aborda la venta de bienes de consumo en la normativa comunitaria y en el código de consumo antes de la directiva 2011/83/UE. Se detiene especialmente en los contratos a distancia. (Alma R. G.)

TOMASIN, D.: «Le contrat de construction de maison individuelle et la jurisprudence de la troisième chambre civile de la Cour de cassation en 2017», *RDI*, 2018, núms. 7-8, pp. 372-377.

Análisis jurisprudencial sobre los conflictos que presenta el contrato de obra de vivienda individual en la Corte de casación civil. (R. A. R.)

TUCCARI, E.: «La (s)consolante vaghezza delle clausole generiche per disciplinare l'eccessiva onerosità sopravvenuta», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 843-921.

Artículo que profundiza en las cláusulas de renegociación del contrato y la intervención del juez en la gestión del contrato en presencia de una excesiva onerosidad sobrevenida. (Alma R. G.)

VV.AA: «Les enjeux actuels du droit des éoliennes terrestres et en mer», *RDI*, 2018, núm. 9, pp. 424-443.

Se recoge un dossier sobre el derecho de la energía eólica y el desarrollo de su contratación. Así, tras una introducción por Rotoullié, continúa un estudio sobre la implantación de esta normativa para los contratantes de Marcantoni y termina con un análisis sobre la puesta en práctica de esta energía y la actuación de las partes, de Rotoullié. (*R. A. R.*)

WIELSCH, D.: «Contract Interpretation Regimes», *M. L. R.*, 2018, vol. 81, núm. 6, p. 958-988.

Se observa cómo la interpretación de las partes del contexto contractual no es por sí sola suficiente, pudiendo dar lugar a fenómenos arbitrarios. Por ello, debería evitarse que la intención de las partes contradiga o eluda las condiciones para el correcto funcionamiento de la operación jurídica realizada. De lo contrario, la autonomía privada se extendería desde la formación del contrato hasta los estándares de interpretación contractual, en circunstancias de que debería procederse a una interpretación de la sociedad en un contexto más global para preservar la institución.

El artículo aboga por un giro en la interpretación del contrato, adoptando estándares específicos del sector, que aseguren construcciones de convenciones socialmente reflexivas. (*A. F.*)

ZWIRLEIN S.: «‘Mortuus redhibetur’ permansit. Historisch-rechtsvergleichende Anmerkungen zur Gefahrtragung vor Rücktritt vom Kaufvertrag», *ZEuP*, núm. 3, 2018, pp. 564-589.

Ulpiano menciona en su comentario al edicto de los ediles curules la compra de un esclavo, el cual presentaba un vicio en el momento de la perfección de la compra y después fallece sin culpa del comprador, y antes de que este pudiese ejercitar la *actio redhibitoria*. Ulpiano nos comunica que esta circunstancia no impide la resolución de la compra, sino que más bien puede el muerto, es decir, la cosa perecida, ser devuelto (*mortuus redhibetur*) (D. 21, 1, 31, 24; *eod.* 38, 3; *eod.* 31, 6).

El artículo se centra, por tanto, en la cuestión de cómo la destrucción sin culpa del comprador de un objeto de venta defectuoso afecta al derecho de resolución, y cuáles son las consecuencias de su ejercicio. La autora examina el problema de modo histórico comparativo, revisando las soluciones en Derecho romano, inglés y alemán. (*M. G.-R.*)

DERECHOS REALES. DERECHO HIPOTECARIO

BRUGUIÈRE, J-M.: «La réception du fair dealing britannique dans le système d'exception fermé français», *RIDA*, núm. 257, julio 2018, pp. 5-77.

El artículo constituye un cuestionamiento del sistema cerrado de límites a los derechos de autor del Código francés de Propiedad Intelectual (CPI) y, por ende, del sistema continental europeo de límites, derivado de la Directiva 2001/29. El autor pone de manifiesto las dificultades que existen a la hora de adaptarlos a las nuevas prácticas culturales y tecnológicas, y apuesta por aplicar en Francia el mecanismo británico del *fair dealing*, como una forma de corregir la rigidez de los límites. Dicho mecanismo trata de huir de un sistema de lista cerrada de límites y acoger un régimen abierto, a través de

una cláusula general donde cabe cualquier uso de obras sin necesidad de solicitar el consentimiento de los autores, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos. Así, se analiza de una forma exhaustiva el *fair dealing* y, en particular: a) la manera en que ha ido evolucionando a lo largo de la historia; b) su compatibilidad con la regla de los tres pasos; c) los distintos requisitos que son necesarios para poder aplicar ese sistema de límites a los derechos de autor; d) la filosofía y finalidad de este sistema. A continuación, estudia la posible y fácil introducción de este régimen en el CPI, pues muchos de sus requisitos aparecen ya recogidos en determinados límites establecidos en el artículo L. 122-5 (ej.: en la cita y la parodia). Por otro lado, el autor también dedica unas páginas a profundizar en la compatibilidad entre este sistema y la regla de los tres pasos, recogida en el artículo 5.5 de la Directiva antes apuntada. Todo ello lo complementa con un detallado análisis de casos resueltos por los tribunales franceses. (S. L. M.)

BUCCIANTI, G. L.: «La Cassazione su plagio artistico e arte informale», *NGCC*, 2018, núms. 7-8, pp. 983-992.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación italiana sobre varias cuestiones relacionadas con la materia del plagio de las obras del ingenio: en particular, enuncia el interesante principio según el cual la obra de arte informal puede ser jurídicamente protegida. En el arte contemporáneo surgen con frecuencia los casos de apropiacionismo, esto es, cuando los artistas se apoderan de obras ajenas, atribuyendo un significado diferente a la nueva obra. Los límites entre lo lícito y lo ilícito son sutiles y la sentencia recuerda que la protección de la obra de arte se otorga a la obra creativa –entendida como forma y no como idea– señalando, pues, las reglas que deben sobreentender el juicio comparativo entre las obras de arte para concluir si nos encontramos ante una obra plagiada. (Alma R. G.)

CAMPOBASSO, M.: «Il pegno non possessorio. Pegno ma non troppo», *NLCC*, 2018, núm. 3, pp. 703-731.

Reflexión sobre la naturaleza jurídica del nuevo derecho de prenda sin desplazamiento posesorio y su ámbito de aplicación en el área empresarial.

Análisis de los requisitos de forma y publicidad, el objeto y flexibilización de sus principios esenciales.

Problemas con acreedores pignoratícios ordinarios y entre acreedores pignoratícios no poseedores, sobre todo en el procedimiento de ejecución. (M. R. D. R.)

CASTEST-RENARD, C.: «Le Parlement européen et la directive sur le droit d'auteur dans la marché unique numérique: quel partage de valeur entre les parties prenantes?», *RD*, 2018, núm. 35, pp. 1921-1923.

Punto de vista de la autora respecto a la directiva europea sobre derecho de autor. (R. A. R.)

COLTELLACCI, V.: «Copia privata e memorizzazione di programmi televisivi mediante “cloud computing”», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 1, pp. 88-95.

La llegada de la revolución digital ha rediseñado el escenario del derecho de autor, en la medida en que las nuevas tecnologías permiten distribuir, intercambiar y reproducir de forma ágil obras creativas, sin que las copias de estas últimas supongan un menos respecto a la obra original en términos de calidad.

En este contexto también el sistema de las excepciones y de las limitaciones a las prerrogativas reconocidas a los titulares de los derechos sobre las obras requiere continuas adaptaciones a los nuevos métodos de disfrute de los contenidos que también han de ser objeto de tutela ya que, de acuerdo con lo previsto en la Directiva 2001/29/CE, ha de cuidarse el justo equilibrio entre los intereses de las distintas categorías de titulares de derechos y los intereses de los consumidores de las obras protegidas. De ahí que el objeto del artículo sea, como en el caso de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea comentada en él, el instituto de la copia privada con el objetivo de marcar los límites entre piratería y uso consentido en la era digital. (*Alma R. G.*)

CONTALDO, A.: «L'evoluzione normativa in materia di fondazioni liriche, di istituzioni assimilate (concertistiche orchestrali e sinfoniche) anche alla luce delle recenti riforme legislative e degli interventi giurisprudenziali», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 1, pp. 1-34.

El artículo analiza, entre otros extremos, el origen de las fundaciones líricas y los principales hitos de las instituciones orquestales y sinfónicas; la consolidación de la autonomía de las citadas fundaciones a la luz de los más recientes pronunciamientos de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado; la normativa de carácter urgente dirigida al saneamiento de las fundaciones lírico-sinfónicas y el relanzamiento de un sistema nacional musical de excelencia. (*Alma R. G.*)

FRANZOSI, M.: «Copyright: chi è l'autore delle opere generale a computer?», *Dir. Aut.*, 2018, núm. 2, pp. 168-174.

El artículo debate el siguiente problema de gran actualidad: En 1984 se publicó un libro *The policeman's beard is half constructed*, que fue escrito por un programa ideado por *William Chamberlain* y *Thomas Elter*. Estos últimos solo se ocuparon de las reglas gramaticales y del vocabulario, pero el resto fue llevado a cabo, en plena autonomía, por el programa de ordenador denominado *Racter*. La cuestión que se plantea es acerca de la determinación de la autoría del libro: ¿*William Chamberlain* y *Thomas Elter* o *Racter*? (*Alma R. G.*)

GAUTIER, PY: «De la propriété des créations issues de l'intelligence artificielle», *SJ*, 2018, núm. 37, pp. 1570-1573.

El derecho de autor de las creaciones realizadas por obras mecánicas de inteligencia artificial. ¿De quién es la propiedad de tales creaciones?, del aparato o de su titular. (*R. A. R.*)

GOUËZEL, A.: «Mention manuscrite et cautionnement d'un bail d'habitation. Entre étonnement et interrogations», *RD*, 2018, núm. 43, pp. 2380-2383.

Problemas que se presentan sobre un arrendamiento de vivienda cuando existe un contrato privado manuscrito con fianza. (*R. A. R.*)

HUET, J.: «La licence légale de l'article L. 214-1 du Code de la propriété intellectuelle ne doit pas s'appliquer au secteur de la musique "libre"», *SJ*, 2018, núms. 30-35, pp.1469-1471.

Diferencia de los requisitos exigidos en materia de propiedad intelectual según el objeto. No aplicación de licencia para el sector libre de la música. (*R. A. R.*)

JARIEL, L.: «Le droit réel attaché à un lot de copropriété conférant le bénéfice d'une jouissance spéciale d'un autre lot est-il perpétuel: Extraits du rapport du conseiller-référendaire», *SJ*, 2018, núm. 36, pp. 1523-1526.

Perpetuidad del derecho real de goce sobre una cuota que confiere el goce sobre otra cuota. Especialidad de dicho derecho real. (R. A. R.)

LAPORTE, Ch.: «Fixation de la mise à prix dans la saisie immobilière», *SJ*, 2018, núm.37, pp. 1581-1587.

Procedimiento ejecutivo con embargo y subasta. Fijación del precio en los casos de inmuebles. (R. A. R.)

LE BORLOCH, M.: «L'application du droit d'auteur aux hyperliens manuels - Analyse de droit français et de droit américain», *RIDA*, núm. 258, octubre 2018, pp. 3-43.

El artículo constituye un análisis sobre el rol que juegan los derechos de autor en el establecimiento de enlaces a obras protegidas. Comienza destacando la importancia de los enlaces en la arquitectura de Internet, facilitando la difusión de contenidos y facilitando su localización. El autor centraliza su estudio en la Ley americana, donde dice haberse encontrado una solución que tiene en cuenta todos los intereses en juego: la excepción de *fair use*. Los intereses en juego son, por un lado, los de los autores, que desean sacar el máximo provecho económico posible de sus obras, y, por otro lado, el derecho a la cultura y la libertad de información. En este estudio, el autor analiza los medios de protección de los derechos de los autores y los medios de protección del interés público, haciendo una diferenciación en ambos casos entre la ley americana y la ley francesa. Se proponen dos soluciones para preservar los derechos de los usuarios de obras y prestaciones: 1) la creación de una base de datos donde aparezcan recopilados los enlaces a contenidos protegidos; 2) atemperar el rigor de los derechos morales de los autores. Otro aspecto importante que se desarrolla en el artículo son los derechos que se ven afectados con el establecimiento de enlaces: el derecho de reproducción de los autores y los derechos morales. Todo el artículo gira en torno a una diferenciación entre el sistema americano y el francés. El autor concluye que, así como en Estados Unidos existe libertad para el establecimiento de enlaces al tener un sistema abierto de límites a los derechos de autor, en Europa esta práctica está mucho más limitada, al regirse por un sistema cerrado. (S. L. M.)

NALET, J.: «Lotissements. Per une prescription extinctive de servitudes contenue dans les cahiers de charges», *RDI*, 2018, núms. 7-8, pp. 378-384.

Extinción por prescripción extintiva del derecho de servidumbre recogida en los cuadernos de cargas durante la construcción. (R. A. R.)

PATRIARCA, C.: «La nuova disciplina della locazione finanziaria», *NLCC*, 2018, núm. 5, pp. 1116-1153.

Análisis de la nueva regulación de la ley 24 agosto 2017, núm. 124, artículo 1.136, respecto de los elementos característicos del arrendamiento financiero, ámbito de aplicación y diferencia con figuras afines.

Reflexiones sobre la problemática de los supuestos de incumplimiento del contrato por ambas partes. (M. R. D. R.)

PÉRINET-MARQUET, H.: «Bientôt une réforme de la publicité foncière», *SJ*, 2018, núm. 49, pp. 2184-2185.

El autor señala la necesidad de reformar el Registro de la propiedad y da la bienvenida a la reforma de la publicidad registral. (R. A. R.)

— «Le droit de jouissance spéciale est perpétuel lorsqu'il est établi entre des lots de copropriété», *SJ*, 2018, núm. 36, pp. 1526-1530.

El derecho real especial de goce de un comunero sobre otra cuota es un derecho perpetuo. (R. A. R.)

RICHARD, D.: «Le BIM et l'épreuve du droit de biens», *RDI*, 2018, núm. 10, pp. 484-495.

La tecnología 3D ha influido en la forma de planificar la construcción de edificios y ello también influye en el Derecho. Así, el modelaje de los datos de un edificio (BIM) es un proceso inteligente basado en modelos 3D que se recoge en los colegios de arquitectos. (R. A. R.)

SEMPRINI, A.: «L'acquisto progressivo della proprietà immobiliare», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1190-1199.

La compraventa inmobiliaria, aun conservando un papel principal en el sistema del derecho civil, no ha permanecido inmutable a los cambios económicos y sociales que caracterizan los tiempos actuales. Los propios operadores del sector han buscado adecuar los esquemas contractuales hoy existentes a las nuevas exigencias surgidas, que han conducido a una evolución en las técnicas ordinarias de contratación para la circulación de bienes inmuebles. Dicha evolución se ha concretado en mecanismos negociales orientados a la adquisición gradual de la propiedad inmobiliaria: así, venta con reserva de la propiedad, arrendamiento con cláusula de transferencia automática de la propiedad, contrato preliminar de venta con efectos anticipados, arrendamiento ligado a la opción de adquisición o preliminar de compraventa. (Alma R. G.)

THORAVAL, L.: «La responsabilité des fournisseurs de moyens face à la contrefaçon sur Internet», *RIDA*, núm. 258, octubre 2018, pp. 45-94.

El estudio se centra en la responsabilidad que tienen los prestadores de servicios de la sociedad de la información, por las infracciones a los derechos de propiedad intelectual que cometen los usuarios en Internet a través de las herramientas de aquellos. El primer bloque tiene que ver con las características de los intermediarios técnicos. La autora trata de identificarlos no solo a partir de las previsiones legales, sino también a partir de la jurisprudencia del TJUE sobre la materia. En el segundo bloque, adquieren protagonismo los distintos mecanismos de responsabilidad que ha previsto el legislador respecto de los editores de herramientas que permiten el intercambio o descarga de obras ilícitamente y respecto de intermediarios técnicos (ej.: los prestadores del servicio de alojamiento de contenidos). Respecto de estos últimos, se estudia especialmente la aplicación de las disposiciones sobre puerto seguro (exención de responsabilidad). En particular, la autora acomete un análisis detallado de los requisitos para su aplicación: 1) el desconocimiento de la naturaleza manifiestamente ilícita del contenido; 2) una vez que tienen ese conocimiento, el deber de actuar rápidamente para retirar los contenidos ilícitos o imposibilitar su acceso. En el tercer bloque, la autora pone de manifiesto lo poco satisfactoria que han sido las medidas legislativas para controlar las infracciones, y plantea soluciones alternativas para hacer res-

ponsables a estos prestadores de servicios. En particular, dos: 1) aplicarles los procedimientos de infracción de los derechos de autor; 2) aplicarles el régimen general de responsabilidad basado en la culpa. Según la autora, estos prestadores de servicios son también responsables de las infracciones porque, a través de sus medios, los usuarios pueden cometer infracciones, luego se convierten en cooperadores necesarios en muchos casos. (S. L. M.)

VOLANTE, R.: «Un terzo ordinamento civile della proprietà. La l. 20 novembre 2017, núm. 168, in materia di domini collettivi», *NLCC*, 2018, núm. 5, pp. 1067-1115.

Observaciones sobre el reconocimiento legal de la propiedad colectiva como un tercer régimen civil de la propiedad ex artículo 43 de la Constitución, cuyo sujeto no es un particular ni un ente público sino una singular colectividad. (M. R. D. R.)

VON BAR, C.: «Questioni fondamentali per la comprensione del diritto europeo delle cose», *RDC*, 2018, núm. 3, pp. 571-612.

Reflexiones sobre la Unificación del Derecho Civil Patrimonial en materia de Bienes y Derechos Reales.

Especial incidencia en las características y facultades del Derecho de Propiedad y de los derechos reales según su clase y contenido. (M. R. D. R.)

WATAT, H. R.: «Réflexion critique sur la nature juridique de la suspension de la garantie en droit des assurances», *RTDC*, 2018, núm. 4, pp. 833-846.

Problemas jurídicos que se presentan en materia de garantías cuando se suspende esta. Estudio crítico sobre la naturaleza jurídica de dicha suspensión. (R. A. R.)

DERECHO DE FAMILIA

AZZARRI, F.: «“Ehe für alle”. Ragioni e tecnica della legge tedesca sul matrimonio tra persone dello stesso sesso», *NLCC*, 2018, núm. 3, pp. 795-833.

Modificación del párrafo 1353.1 del BGB para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, a partir de la figura de la unión civil.

Interrelación con la regulación del requisito de edad para contraer matrimonio, normas sobre la determinación de la filiación. (M. R. D. R.)

BOONE, M.: «Lactation Law», *CLR*, 2018, vol. 106, núm. 6, pp. 1827-1883.

La autora trata, desde un punto de vista diferente, el derecho a la lactancia, relacionándolo con el proyecto feminista. Se pretende iniciar una nueva teoría tomando conciencia de que, si bien se han aprobado una serie de leyes diseñadas para apoyar y alentar la lactancia materna, estas no deben relacionarse con ideas obsoletas sobre las mujeres y la familia para hacerlo.

Se presentan así algunas críticas principales a la normativa sobre lactancia. Primero, estas leyes, a menudo, enmarcan los derechos involucrados en el interés del niño, como el derecho a ser alimentado con leche materna y no como un derecho de la mujer a la lactancia. En segundo lugar, las protecciones legales para lactantes están condicionadas al género femenino y materno, restringiendo el acceso de las familias no tradicionales a los beneficios de la lactancia materna. (A. F.)

CLARKE, J. A.: «They, Them, Theirs», *Harv. L. Rev.*, 2019, vol. 132, núm. 3, pp. 894-991.

Frente a los nuevos desafíos que plantea el género no binario, se defiende un enfoque contextual de los derechos de este grupo. Estos no serían insuperables y la inclusión no solo requeriría cambios legales dramáticos, como la valoración del reconocimiento de un tercer género, la eliminación de las clasificaciones de sexo o la integración en categorías género binario. Más bien, la inclusión podría darse mediante extensiones moderadas de la ley existente y la aplicación de conceptos familiares de derechos civiles desde la doctrina, acerca del sexo, la raza y la religión. Este camino, en Estados Unidos, sería más fácil después de la sentencia *Obergefell vs. Hodges* y la contextual eliminación de algunas clasificaciones binarias de sexo. (A. F.)

EMILIOZZI, E. A.: «I diritti patrimoniali nella crisi della convivenza di fatto», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1324-1353.

Análisis de la l. 20 maggio 2016, núm. 76, en relación a los derechos de alimentos y uso de la casa familiar en el régimen de las uniones de hecho. (M. R. D. R.)

FADDA, R.: «Modelli familiari, elasticità della causa matrimoniale e accordi sui doveri coniugali», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1188-1233.

Observaciones sobre la reforma del Derecho de Familia en Italia para adaptarlo a los nuevos modelos familiares y a la regulación de la determinación de la filiación y a los derechos y obligaciones de los cónyuges. (M. R. D. R.)

GAROFALO, G.: «Dal tenore di vita all'autosufficienza economica: spunti di riflessione nella "nuova" stagione dell'assegno divorzile», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 527-556.

Comentario a las sentencias del Tribunal de Roma de 21 de julio y 11 de septiembre de 2017 acerca de la función que cumple la prestación compensatoria tras el divorcio: ¿posee naturaleza asistencial dirigida a garantizar las condiciones personales para una vida digna y libre del cónyuge acreedor, o cumple una función de mero reequilibrio económico entre los cónyuges? La línea jurisprudencial última parece inclinarse por una atenuación del principio de autosuficiencia o autorresponsabilidad económica. (Alma R. G.)

GARRIGUE, M.: «Le majeur protégé gardé à vue et ses droits de la défense: constat de carence!», *SJ*, 2018, núm. 44-45, pp. 1975-1979.

El mayor sometido a tutela y su protección. Inexistencia de sus derechos a la defensa. (R. A. R.)

GATTO, A.: «Patologia e legittimazione all'azione di impugnazione dell'atto di riconoscimento del figlio nato fuori dal matrimonio posto in essere dall'interdetto giudiziale. Tutela del diritto del minore a crescere nell'ambito della propria famiglia d'origine», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1099-1119.

El artículo aborda la problemática relativa a la posibilidad de que la madre incapacitada judicialmente efectúe el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio. A diferencia del matrimonio, donde opera el principio de presunción legal, la filiación fuera del matrimonio debe ser determinada por los progenitores mediante reconocimiento. La cuestión relativa al reco-

nocimiento del hijo por parte de la persona incapacitada judicialmente posee relevancia sobre todo en relación con la posibilidad de guarda del menor por otros parientes: con el acto de reconocimiento el menor adquiere, de hecho, no solo el estado de hijo sino también de pariente de los familiares del progenitor que efectúa el reconocimiento. (*Alma R. G.*)

GIGLIOTTI, F.: «Crisi della relazione di coppia e attribuzione della pensione di reversibilità», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1354-1371.

Observaciones sobre la pensión del cónyuge supérstite en los supuestos de crisis de la relación de pareja, matrimonial o de uniones de hecho. (*M. R. D. R.*)

GILKER, P.: «Analysing Institutional Liability for Child Sexual Abuse in England and Wales and Australia: Vicarious Liability, Non-delegable Duties and Statutory Intervention», *C. L. J.*, 2018, vol. 77, núm. 3, pp. 506-535.

La autora examina críticamente las dificultades para presentar reclamaciones en el derecho privado contra abusadores de menores o por culpa institucional. Mediante un análisis comparativo, se destaca la falta de claridad de la orientación jurisprudencial del Reino Unido y se constatan algunas posibles soluciones que pueden extraerse de la realidad australiana. Se defiende un deber legal no delegable para ayudar a los demandantes a tener una efectiva protección. Esto requiere también un análisis cuidadoso en relación con el marco legal en el que operan las circunstancias para evitar posibles incoherencias del sistema. (*A. F.*)

ISAILOVIC, I.: «Same Sex but Not the Same: Same-Sex Marriage in the United States and France and the Universalist Narrative», *Am. J. Comp. L.*, 2018, vol. 66, núm. 2, pp. 267-315.

Interesante artículo que profundiza sobre el matrimonio del mismo sexo, con particular detenimiento en la situación de Francia y Estados Unidos. Mediante el análisis de sus diferencias, se intenta valorar detenidamente los procesos políticos, legales y culturales que impulsan un cambio legal, caracterizado por una visión completa del universo jurídico. Se sostiene que esta óptica global pasa por alto las diferencias entre reformas y procesos de cambio legal, corriendo el riesgo de proporcionar una descripción delgada de la reforma, sin captar que las luchas por la igualdad son específicas. De ahí que haya que destacar algunos rasgos diferenciadores de los dos países. En este sentido, ambos se diferencian en los diversos roles desempeñados por los derechos y los argumentos basados en la igualdad, el entendimiento de la ley en relación con la marginación histórica, el cambio social relativo a nuevos modelos de personas y el enfoque de los debates sobre el matrimonio y la filiación. (*A. F.*)

LIBCHABER, R.: «L'ouverture à l'assistance médicale de la procréation à toutes les femmes», *RTDC*, 2018, núm. 34, pp. 1874-1884.

El problema actual en materia de filiación está en el ámbito de la procreación y los métodos actuales para que la mujer pueda tener hijos. La autora explica la situación actual francesa sobre la atención médica para la procreación. (*R. A. R.*)

LO VOI, V.: «*Mors omnia solvit?* Parto anonimo e valutazione circa l'attualità del diritto all'anonimato della madre biologica nel caso di morte della stessa», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1120-1138.

El artículo debate el derecho de la madre biológica a mantener el anonimato como contrapuesto a otro valor constitucional, que es el derecho del hijo a conocer los propios orígenes y a acceder a la propia historia familiar. También aborda la especial circunstancia del fallecimiento de la madre como límite al derecho del anonimato de la misma. (*Alma R. G.*)

LONG, J.: «L'adottato adulto ha diritto a conoscere l'identità dei fratelli biologici, se essi vi consentono», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1223-1233.

La sentencia comentada afirma el derecho de los adultos adoptados a conocer sus orígenes familiares. Tal derecho incluiría la identidad de los hermanos biológicos del adoptado. Desde la perspectiva procesal el reconocimiento del acceso del adoptado adulto a tal información es recurrible en casación cuanto tal acceso es denegado. (*Alma R. G.*)

MARINI, R.: «Infedeltà coniugale e danno», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1021-1029.

El artículo profundiza en la obligación conyugal de fidelidad, hoy tan debatida en cuanto a su concepto y su naturaleza jurídica. En especial, aborda el concepto de fidelidad desvinculado de una formulación en clave sexual, el resarcimiento del daño en caso de adulterio (dentro de la más general temática de la responsabilidad civil dentro del ámbito de la familia) y su conexión con una posible lesión del honor y de la dignidad personal. (*Alma R. G.*)

MASSON, Ch.: «L'ordre public familial en péril», *RTDC*, 2018, núm. 4, pp. 809-832.

El orden público en el ámbito familiar se ha ido transformando hasta ser lesivo para los intereses que trata de proteger dado el fenómeno de contractualización de la familia. El autor entiende que debe hablarse de un orden público moderno judicial, subjetivo y conciliador. Para ello, un papel fundamental lo tiene la Corte de casación francesa. (*R. A. R.*)

MAZZARIOL, R.: «Coabitazione e registrazione anagrafica: due requisiti non essenziali per la configurabilità di una "convivenza di fatto"», *NGCC*, 2018, núm. 9, pp. 1242-1251.

La Corte de Casación italiana, vigente la Ley de 20 de mayo de 2016 núm. 76, no considera necesario ni suficiente el elemento de la convivencia para la reconducción de una relación de pareja al modelo legal de la convivencia de hecho. Ello parece ir en contra de la existencia de un ligamen afectivo estable y duradero entre las partes y de la espontánea asunción de recíprocos compromisos de asistencia moral y material. Para la afirmación de tales elementos el juez debe comprobar la concurrencia de una serie de indicios, tales como, por ejemplo, un proyecto de vida en común, la participación en los gastos familiares, la existencia de una cuenta corriente común..., con el objeto de valorar tales indicios en su conjunto y no por separado. Por ello el mero hecho de la falta de una casa común no impide que la relación afectiva sea considerada una convivencia de hecho. (*Alma R. G.*)

MINEO, J.: «Parto anonimo e diritto a conoscere le proprie origini: le Sezione Unite dettano le concrete modalità di azione in seguito all'intervento della Corte Costituzionale», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 413-451.

Comentario a sentencia de la Corte Suprema italiana, que aborda la cuestión de la ponderación que ha de llevarse a cabo entre el derecho del hijo a conocer sus orígenes y la voluntad de la madre de permanecer en el anonimato preservando su derecho a la intimidad. La decisión se enfrenta, por primera vez, a los instrumentos judiciales disponibles por el hijo que quiere conocer sus propios orígenes, tras la declaración de anonimato efectuada por la madre en el momento del nacimiento. (*Alma R. G.*)

PALAZZANI, L.: «Ritorna il dibattito sulla clonazione: linee bioetiche di riflessione», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 563-580.

Después de la clonación de la oveja Dolly en Escocia en 1997, que abrió el debate ético sobre la clonación en animales y en personas, con el reciente anuncio de la clonación de monos en China en 2018 se ha reabierto de nuevo la discusión nacional e internacional sobre la clonación humana en cuanto problema bioético y biojurídico. (*Alma R. G.*)

PÉROZ, H.: «Champ d'application du règlement Bruxelles II bis élargi au droit de visite des grands-parents», *SJ*, 2018, núm. 28, pp. 1376-1379.

Aplicación extensiva del Reglamento de Bruselas al derecho de visita de los abuelos y no solo a los padres. (*R. A. R.*)

PERRINO, S. P.: «Il diritto all'autodeterminazione nella procreazione medicalmente assistita», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 823-845.

Comentario a la ordenanza de la Corte de Casación de 18 de diciembre de 2017 núm. 30294, que se pronuncia acerca de la revocación del consentimiento dado en el ámbito de las técnicas de reproducción humana asistida y la consiguiente acción de desconocimiento de la filiación. En particular, afirma que la permisón de la revocación del consentimiento dado en un momento posterior a la fecundación del óvulo no parece compatible con la tutela constitucional del embrión. (*Alma R. G.*)

SAVI, G.: «Riconoscimento e determinazione dell'assegno post-matrimoniale: il ritrovato equilibrio ermeneutico», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 869-924.

Comentario a sentencia de la Corte de Casación que aborda la determinación de los criterios para la asignación de la prestación compensatoria tras la ruptura matrimonial y, con ello, si dicha prestación en el actual ordenamiento italiano cumple una función asistencial o de reequilibrio económico entre los cónyuges respecto a las consecuencias del divorcio. (*Alma R. G.*)

SCIA, F.: «La volontà del minore e i "gravi motivi" di cui all'art. 84 cod. Civ.», *NGCC*, 2018, núms. 7-8, pp. 1019-1028.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Menores de Caltanissetta de 24.10.2007, según la cual la admisión del matrimonio del menor de edad podría solo negarse en los casos en que la declaración de voluntad del menor sea inconsciente y esté viciada. Esta decisión se corresponde con la afirmación de la progresiva autonomía de la voluntad reconocida al menor de edad en los ordenamientos actuales. (*Alma R. G.*)

DERECHO DE SUCESIONES

BENNI DE SENA, A.: «Le unioni civili e l'imposta di successione: considerazioni civilistiche. Famiglia e famiglie, trasmissione e trasmissioni», *NLCC*, 2018, núm. 4, pp. 1033-1052.

Ambigüedades y dudas en el ámbito fiscal tras la reforma de la figura de la familia, a propósito de la l. 20 maggio 2016, núm. 76, sobre la regulación de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y normas de convivencia. No introduce ninguna referencia sobre el tratamiento del impuesto de sucesiones y donaciones. (*M. R. D. R.*)

DELLE MONACHE, S.: «La nuova disciplina sul "testamento biologico" e sul consenso ai trattamenti medici», *RDC*, 2018, núm. 4, pp. 997-1019.

Reflexiones sobre los tratamientos médicos, el consentimiento informado y testamento vital, a propósito de la l. n. 219/2017: objeto, sujetos afectados, capacidad de las partes. (*M. R. D. R.*)

DOUCHY-LOUDOT, M.: «Mandataire désigné en vue de la délivrance d'un legs par un juge des tutelles: rémunération et voies de recours», *SJ*, 2018, núm. 49, pp. 2188-2189.

El autor se plantea la necesidad de remuneración a un mandatario de un incapaz para la entrega de un legado, y los posibles recursos. (*R. A. R.*)

LETTMAIER, S.: «Privatautonomie und Pflichtteil. Zur Problematik von Pflichtteilsverzichteten durch Ehegatten und Abkömmlinge», *AcP*, núm. 5, 2018, pp. 724-766.

El § 2346 BGB regula el contrato de renuncia a la herencia fijada por la ley, contrato que se celebra entre el futuro causante y un legitimario. La consecuencia es que el renunciante pierde el derecho a la legítima y queda también excluido de la sucesión intestada. Se trata de un contrato abstracto, que no tiene límite alguno, salvo la necesidad de forma notarial. Los notarios lo consideran «el más elegante y a la vez más efectivo medio» para eliminar la legítima. Esta renuncia aislada evita no solo el derecho de legítima del renunciante, sino también un incremento de las cuotas legitimarias de los restantes legitimarios.

La autora defiende esta figura, pues la legítima no es un fin en sí misma, sino que sirve a la protección de la solidaridad familiar. (*M. G.-R.*)

RAPISARDA, I.: «Appunti sull'indignità a succedere (in attesa dell'auspicata riforma del diritto delle successioni)», *RDC*, 2018, núm. 5, pp. 1372-1423.

Revisión del tratamiento jurídico de las figuras de la indignidad para suceder y la desheredación. (*M. R. D. R.*)

VARIA

JANSSEN, A.: «Kirchenrechtliche Genehmigungsvorbehalte in der zivilistischen Praxis», núm. 5, 2018, pp. 767-215.

El autor expone que en el Derecho eclesiástico alemán se encuentran numerosas disposiciones que regulan la competencia y el procedimiento de

los órganos eclesiásticos para concluir negocios jurídicos. De entre esas limitaciones de competencia destacan los preceptos sobre representación, reservas de autorización (*Genehmigungsvorbehalte*) y requisitos de forma. Si, al concluir negocios jurídicos, las corporaciones, instituciones y fundaciones eclesiásticas infringen aquellos preceptos, los respectivos negocios se consideran de eficacia claudicante (*schwebend*).

Emitidas por los obispados católicos y las iglesias territoriales evangélicas con pretensión de validez en el ámbito jurídico seglar o civil, las normas de autorización determinan que ciertas clases de negocios jurídicos necesiten una autorización supervisora eclesiástica.

No obstante, respecto de terceros, es irrelevante si el negocio jurídico ha respetado la necesaria resolución del órgano colegial eclesiástico. Lo mismo pasa con los preceptos de forma. (*M. G.-R.*)

LAROCHE, M.: «Arbitrabilité des litiges relevant de l'article 1843-4 du code civil», *SJ*, 2018, núm. 50, pp. 2241-2243.

Estudio sobre la imposición de un experto para fijar el precio de acciones cuando se discute este por alguna de las partes. (*R. A. R.*)

MAGNUS, R.: «Der grenzüberschreitende Bezug als Anwendungsvoraussetzung im europäischen Zuständigkeits- und Kollisionsrecht», *ZEuP*, núm. 3, 2018, pp. 507-540.

La repercusión transfronteriza como presupuesto de aplicación en el Derecho de la competencia de la UE y en el internacional privado. De acuerdo con el art. 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la competencia de la UE para la cooperación judicial en materias civiles requiere «repercusión transfronteriza». El objeto de este trabajo es la cuestión de cuándo y cómo tales repercusiones pueden ser asumidas y si pueden establecerse principios fiables en este contexto. (*M. G.-R.*)

RACINE, JB: «La résolution amiable des différents en ligne ou la figure de l'algorithme médiateur», *RD*, 2018, núm. 31, pp. 1700-1705.

La mediación a distancia mediante internet ha llevado al autor a analizar la forma de resolución del conflicto a través de esta vía. (*R. A. R.*)

ROHART-MESSAGER, I./VERT, F.: «Le choix du médiateur par le juge», *GP*, 2018, núm. 44, pp. 13 y ss.

La mediación intrajudicial funciona ya en todos los países. En este artículo los autores analizan la elección del mediador en el procedimiento. (*R. A. R.*)

SAENCO, D./DETRAZ, S.: «La loi núm. 2018-703 du 3 août 2018 renforçant la lutte contre les violences sexuelles et sexistes: les femmes et les enfants d'abord!», *RD*, 2018, núm. 37, pp. 2031-2038.

Análisis sobre la ley de violencia contra la mujer y los menores. Ley sobre violencia sexual y sexista aprobada en 2018 en Francia. (*R. A. R.*)

DERECHO MERCANTIL**PARTE GENERAL. EMPRESA**

MOSCATELLI, V.: «Contratto di rete e *network contract*», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 922-952.

Artículo dedicado a las recientes tendencias en la organización de la producción internacional, a la cooperación entre empresas en Italia a través del contrato de red y a la cooperación entre empresas del Reino Unido por medio del denominado *network contract*. (*Alma R. G.*)

PAILLUSEAU, J.: «Entreprise et société. Quels rapports? Quelles réformes?», *RD*, 2018, núm. 25, pp. 1395-1402.

Los problemas entre las empresas y las sociedades como formas jurídicas en el ámbito mercantil. El autor se plantea sus relaciones y las necesidades de reforma. (*R. A. R.*)

RAMUSCHI, M.: «Soggetti deboli e impresa individuale», *DFP*, 2018, núm. 2, pp. 716-740.

La capacidad de ejercicio individual de la actividad de empresa presupone, con carácter general, la plena capacidad de obrar. El artículo plantea qué ocurre cuando un sujeto se encuentra privado, total o parcialmente, de su capacidad, estando sujeto a tutela o a un sistema de apoyo, respecto al ejercicio de su empresa. (*Alma R. G.*)

RODA, Ch.: «Reflexions sur les objectifs du droit français de la concurrence», *RD*, 2018, núm. 27, pp. 1504-1510.

El derecho de la competencia en Francia. El autor analiza su desarrollo y evolución, así como cual es su tendencia actual. (*R. A. R.*)

DERECHO DE SOCIEDADES

BUTTURINI, P.: «Vizi della relazione sulla gestione e nullità della delibera di approvazione del bilancio», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 639-649.

Artículo dedicado al régimen jurídico de la impugnación de los acuerdos de aprobación del balance de cuentas en la reforma del derecho de sociedades, en especial, la evolución jurisprudencial de la materia. (*Alma R. G.*)

CATANIA, A.: «L'emersione della distinzione di genere nella disciplina normativa dell'impresa», *DFP*, 2018, núm. 3, pp. 1030-1080.

El artículo debate la polémica cuestión del equilibrio de género en los órganos de administración y de control de las empresas introducido recientemente por el legislador italiano. También aborda, entre otros puntos, el examen de la interferencia que podría darse entre el cumplimiento de la obligación de garantizar el respeto del criterio legal de reparto de las cuotas de género en las sociedades y la confianza de la concesión del cargo de administrador a una persona jurídica. (*Alma R. G.*)

CILLO, D.: «La fusione e la scissione eterogenee delle società cooperative», *CI*, 2018, núm. 3, pp. 1155-1189.

El artículo trata varias cuestiones relativas a la fusión y escisión heterogéneas de las sociedades cooperativas: noción, función y atipicidad de la fusión y de la escisión de este tipo, límites de admisibilidad, la normativa aplicable, las formas de fusión y de escisión, el procedimiento para llevar a cabo tales operaciones (proyecto, acuerdo y acto de fusión o de escisión), el derecho de desistimiento, el consentimiento de los acreedores a la liberación de los sujetos ilimitadamente responsables por las obligaciones anteriores a la fusión y a la escisión y el ejercicio del derecho de oposición por los acreedores. (*Alma R. G.*)

GALLARATI, A.: «Incentivi e controllo del mercato nella società *benefit*. Un'analisi economica e comparata», *CI*, 2018, núm. 2, pp. 806-842.

La *benefit corporation* se caracteriza por un objeto social en el cual la tradicional persecución del valor de las acciones queda atenuada o, al menos diluida, por otros valores incondicionalmente adoptados por los socios en el momento de la constitución de la sociedad o de la modificación de los estatutos. Así, tales entidades se agrupan en torno a una multitud de modelos en los cuales los sistemas jurídicos de *common law* y *civil law* han ofrecido a los protagonistas del mercado la posibilidad de adoptar instrumentos alternativos para el ejercicio de la empresa colectiva en sede de sostenibilidad social. (*Alma R. G.*)

INSTITUCIONES Y AGENTES AUXILIARES DEL TRÁFICO CONTRATOS MERCANTILES

TURCI, M.: «Sulla natura dei servizi offerti dalle piattaforme digitali: il caso Uber», *NGCC*, 2018, núms. 7-8, pp. 1085-1093.

Comentario a la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 20 de diciembre de 2017 causa C-434/15, que ha calificado los servicios de Uber como servicio de transporte en el sentido del artículo 58 par. 1 TFUE, en la medida en que son prestados por conductores no profesionales insertados en la organización puesta bajo el control de Uber. El autor del artículo apela a la necesidad de una revisión de la normativa nacional a los fines de lograr una adecuación de la misma a las novedades aportadas por la difusión de la *sharing economy* también, pero no solo, en el contrato de transporte. (*Alma R. G.*)

ABREVIATURAS

AcP	Archiv für die civilistische Praxis
Am. J. Comp. L	American Journal of Comparative Law
CLR	California Law Review
C. L. J.	Cambridge Law Journal
CI	Contratto e Impresa
Colum. L. Rev.	Columbia Law Review
DFP	Il Diritto di Famiglia e delle Persone
Dir. Aut.	Il Diritto di Autore
FI	Il Foro Italiano
GC	Giustizia Civile
GP	Gazette du Palais
Harv. L. Rev.	Harvard Law Review
MLR	Modern Law Review
NGCC	La Nuova Giurisprudenza Civile Commentata
NLCC	Le Nuove Leggi Civili Commentate
Oxford J. Legal Stud.	Oxford Journal of Legal Studies
RD	Recueil Dalloz
RDC	Rivista di Diritto Civile
RDI	Revue de Droit Immobilier
RIDA	Revue Internationale du Droit d' Auteur
RTDC	Revue Trimestrielle de Droit Civil
RTDPC	Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile
SJ	La Semaine Juridique
ZEuP	Zeitschrift für Europäisches Privatrecht